

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	HILVA ROSA CAMARGO CARRASCAL
DEMANDADO:	KEVIN MISAL HERNANDEZ
RADICADO:	20228408900120230015500
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago de la referencia.

Se tiene que la demandante formuló pretensión ejecutiva contra **KEVIN MISAL HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.720.850 con domicilio en Curumani Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de título ejecutivo (Letra de Cambio No. **01**)

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HILVA ROSA CAMARGO CARRASCAL**, contra **KEVIN MISAL HERNANDEZ**.

- a) Por la suma liquida en dinero de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** por concepto de **CAPITAL** de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO**.
- b) Más los **INTERESES A PLAZO** desde 20 noviembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2021 es decir (12 meses) al 2%.
- c) Por la suma que arroje la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL** a la tasa más alta permitida por la ley, desde veinte (20) de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- d) Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 292 CGP o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARIA ANGELICA HERNANDEZ MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.564.679 y tarjeta profesional No. 364.923 expedida por el CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ